



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de mayo de 2009
No. 81

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y fortalecer las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

Que el 28 de enero de 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de esa dependencia, el cual se modificó mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 22 de mayo de 2008.

Que la magnitud de los programas y proyectos que desarrolla la Secretaría de Salud, hacen necesario fortalecer sus facultades de coordinación, dirección y seguimiento, a fin de asegurar la atención eficiente de los objetivos y funciones que en materia de salud tiene encomendados esta dependencia, así como garantizar la vinculación de las funciones de los organismos auxiliares bajo su coordinación sectorial con la planeación general y las prioridades estatales.

Que con el propósito de atender esta necesidad orgánico-funcional, se determinó crear en la estructura de organización de la Secretaría de Salud, una unidad administrativa con nivel de Subsecretaría, la cual apoyará al titular de dicha dependencia en la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de salud.

Que en razón de lo anterior, es necesario reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a fin de establecer las atribuciones que le corresponderán ejecutar a la Subsecretaría que se crea, en el cumplimiento de los objetivos y programas institucionales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3 párrafos tercero y cuarto y 9; y se adicionan los artículos 7 ter y 9 bis al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

La Secretaría se auxiliará de la Subsecretaría de Salud y de la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad, para atender los programas a cargo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

La Subsecretaría de Salud y la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad estarán a cargo de un Subsecretario y un Coordinador, respectivamente, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad, presupuesto y estructura de organización autorizada.

Artículo 7 ter.- A la Subsecretaría de Salud le corresponde planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones, programas y proyectos que en materia de salud le encomiende el Secretario.

Corresponden al Subsecretario las atribuciones siguientes:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones que en materia de salud le sean encomendadas por el Secretario.
- II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Proponer al Secretario los proyectos de programas anuales de actividades y los anteproyectos de ingresos y de egresos que le correspondan.
- IV. Formular los dictámenes, estudios, opiniones, informes y demás documentos que le solicite el Secretario y aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- VI. Atender las comisiones, funciones y los cargos que el Gobernador del Estado o el Secretario le encomienden e informarles respecto de su cumplimiento.
- VII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan ejecutar, de manera integral políticas en materia de salud.
- VIII. Proponer, impulsar y realizar el seguimiento a las políticas, programas y proyectos en materia de salud.
- IX. Someter a la aprobación del Secretario estudios, proyectos y estrategias en materia de salud.
- X. Apoyar al Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- XI. Proponer al Secretario modificaciones jurídicas o administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la Secretaría.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 9.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días naturales, por el Subsecretario. En las mayores de 15 días naturales, por quien designe el Gobernador del Estado. En ausencias definitivas del Secretario, el Gobernador del Estado, en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto designe a su Titular.

Artículo 9 Bis.- El Subsecretario será suplido en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Secretario. En ausencias definitivas del Subsecretario, el Secretario en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto el Gobernador del Estado designe al nuevo titular.

Los servidores públicos suplentes o provisionales, contarán con todas las facultades asignadas al titular de la Dependencia o Unidad Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el 8 de mayo de 2009.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**